CONTRATO DE COMPRAVENTA No. ESE – SAEDSP – 2026 - 001

VENDEDOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE CUNDINAMARCA
COMPRADOR	INGRID PAOLA SILVA ROBIES C.C. 1.054.679.654 DE MONIQUIRA
OBJETO	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) PROPIEDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE DECLARADOS OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN DESUSO, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA CONFORME AL MANUAL DE CONTRATACIÓN
VALOR	OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($83.710.000) M/CTE.
PLAZO	OCHO (08) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **OLGA BELEN DEL ROCIÓ CHAVES CABRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.725 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE CUNDINAMARCA** con NIT No. 900.147.959-4, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 012 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) emanado por la Alcaldía Municipal de Une Cundinamarca y acta de posesión No. 018 del día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), autorizada legalmente para contratar, obrando conforme al Estatuto de Contratación y Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 030 del 09 de diciembre de 2021 y Acuerdo N° 008 del 26 de abril de 2023, quien en adelante se denominará **LA ESE CENTRO DE SALUD** quien para todo efecto se llamará en adelante **VENDEDOR** y por la otra **INGRID PAOLA SILVA ROBIES** identificada con la C.C. 1.054.679.654 de Moniquirá, quien para efectos de este contrato se denominará la (el) **COMPRADOR,** hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la necesidad a satisfacer por parte del vendedor es la **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) PROPIEDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE DECLARADOS OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN DESUSO, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA CONFORME AL MANUAL DE CONTRATACIÓN. 2)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE CUNDINAMARCA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **3)** Que LA ESE inició proceso de ENAJENACIÓN DIRECTA SUBASTA PÚBLICA ESE – SAEDSP – 2026 – 001 en cumplimiento de los parámetros legales. **4)** Que durante el proceso de selección desarrollado por el ente territorial se presentó propuesta que cumple con los parámetros y requisitos establecidos por la entidad vendedora de conformidad a las pautas establecidas en la convocatoria, razón por la cual es viable iniciar los procesos contractuales respectivos. **5)** Que el Comité Evaluador determino que la propuesta presentada por **INGRID PAOLA SILVA ROBIES** Identificada con la C.C. 1.054.679.654 de Moniquirá, es apropiada según los parámetros previstos en la invitación. **6)** Que se adjudicó el proceso respectivo a la proponente mencionada en el numeral anterior. **7)** Que es procedente efectuar el contrato respectivo entre la ESE e **INGRID PAOLA SILVA ROBIES** Identificada con la C.C. 1.054.679.654. **8)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) PROPIEDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE DECLARADOS OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN DESUSO, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA CONFORME AL MANUAL DE CONTRATACIÓN** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

A) CAMIONETA NISSAN D22/NP300 AMBULANCIA 2015 PLACA: ODR660.

INFORME AVALÚO COMERCIAL VEHICULOS



B) AUTOMÓVIL CHEVROLET AVEO L.S. 2008 PLACA OBG884.

INFORME AVALÚO COMERCIAL VEHICULOS



C) MAZDA BT-50 AMBULANCIA PLACA OJK 104.

INFORME AVALÚO COMERCIAL VEHICULOS



CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Con la suscripción del presente contrato la (el) COMPRADOR se obliga para con LA ESE: **1.** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **2.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a hacer entrega total del dinero correspondiente a la compra dentro del término señalado y realizar el registro también dentro de los plazos establecidos en la invitación. **3.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **4.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **5.** Retirar y trasladar el bien o los bienes adjudicados por su propia cuenta, costo y riesgo, dentro del término señalado por la Entidad. **6.** Recibir el bien o los bienes adjudicados como cuerpo cierto, en el lugar y en las condiciones físicas, técnicas, mecánicas y de conservación en que se encuentren al momento de la visita y entrega, sin exigencia de patrones mínimos de desempeño funcional u operacional. **POR PARTE DE LA ESE: 1.** Realizar la entrega de los bienes al proponente favorecido. **2.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **3.** Suministrar al contratista la información que requiera para el desarrollo del objeto contractual. **4.** A transferir a título de compraventa el derecho de propiedad, la posesión y el dominio que tiene sobre los bienes muebles identificados en el objeto contractual. **5.** Entregar al adjudicatario los documentos que reposen en la Entidad y que resulten necesarios para formalizar la transferencia de los bienes, cuando legalmente corresponda. **6.** Realizar las actuaciones administrativas que correspondan para la transferencia de los bienes, sin perjuicio de que los gastos, impuestos, tasas, derechos de tránsito, traslado, desmonte, cargue y demás costos asociados a la adquisición sean asumidos por el adjudicatario cuando haya lugar. **7.** Todas aquellas que son inherentes a la compraventa en su condición de vendedor. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL COMPRADOR.** El Comprador hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Comprador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **CLÁUSULA CUARTA**: **RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR. EL COMPRADOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Valor del presente Contrato asciende a **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($83.710.000) M/CTE.** El pago se efectuará de la siguiente forma: **A) QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($15.190.000) MCTE** consignados en desarrollo del proceso por el contratista. **B) SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($68.520.000) MCTE** en desarrollo del contrato a la misma cuenta establecida por la ESE. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** No aplica, no existe compromiso presupuestal. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE DURACIÓN.** El plazo de duración del presente Contrato será de **OCHO (08) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA ESE** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de

caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL COMPRADOR**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL COMPRADOR** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **LA ESE** hará efectiva una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Comprador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE. Si el comprador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la ESE está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Comprador se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El Comprador se obliga a indemnizar a la ESE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Comprador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal vendedora de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Comprador y la Entidad Estatal vendedora con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO.** El domicilio del presente contrato será el Municipio de Une – Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume el comprador serán verificadas por La ESE, a través del **GERENTE** de la ESE. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA ESE VENDEDORA	COMPRADORA
OLGA BELEN DEL ROCIÓ CHAVES CABRERA GERENTE E.S.E. CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE	INGRID PAOLA SILVA ROBIES C.C. 1.054.679.654 DE MONIQUIRA DIRECCIÓN: CALLE 54 B SUR # 81K -32 TELEFONO: 3125455356 CORREO: **ingridpaolasilva1604@gmail.com**

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Comprador, Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales entre otros. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA.** No aplica. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, **www.colombiacompra.gov.co**.

En constancia se firman en Une - Cundinamarca, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
OLGA BELEN DEL ROCIÓ CHAVES CABRERA **GERENTE** **E.S.E. CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE**	**INGRID PAOLA SILVA ROBIES** **C.C. 1.054.679.654 DE MONIQUIRA**

GESTIÓN DOCUMENTAL:
PROYECTO Y REVISO: NICOLAS BONILLA -ASESOR JURÍDICO -CONTRATISTA